



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXVI A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 4 de septiembre del 2003  
No. 48

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## SUMARIO:

DECRETO NUMERO 177.- CON EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL  
ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

## "2003. BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JOSE MARIA HEREDIA Y HEREDIA"

SECCION SEXTA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**ARTURO MONTIEL ROJAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

#### DECRETO NUMERO 177

LA H. "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO  
DECRETA:

**ARTICULO UNICO.-** Se reforman los artículos 31 en su fracción XXXVIII, 53 en su fracción X, 57 en su fracción II inciso a), la denominación del Título V, la denominación del Capítulo Primero del Título V, 148, 149, 150 y se adicionan las fracciones XXXIX y XL al artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México para quedar como sigue:

**Artículo 31.-** Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. a XXXVII. ...

**XXXVIII.** Los municipios de manera libre decidirán si tienen oficialías mediadoras-conciliadoras en funciones separadas o en conjunto;

**XXXIX.** Expedir el Reglamento de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras Municipales;

**XL.** Las demás que le señalen otras disposiciones legales.

**Artículo 53.-** ...

I. a IX. ...

X. Practicar, a falta del agente del Ministerio Público, las primeras Diligencias de averiguación previa o aquellas que sean de notoria urgencia remitiéndolas al agente del Ministerio Público del Distrito Judicial correspondiente, dentro del término de veinticuatro horas y vigilar que los Oficiales Calificadores, observen las disposiciones legales en cuanto a las garantías que asisten a los detenidos;

XI. a XVI. ...

...

...

...

Artículo 57.- ...

I. ...

II. ...

a). Colaborar para mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando ante los cuerpos de seguridad pública, a los oficiales calificadores las conductas que requieran de su intervención;

b). a d). ...

## TITULO V

### DE LA FUNCION MEDIADORA-CONCILIADORA Y DE LA CALIFICADORA DE LOS AYUNTAMIENTOS

#### CAPITULO PRIMERO

#### DE LAS OFICIALIAS MEDIADORA-CONCILIADORAS Y DE LAS OFICIALIAS CALIFICADORAS MUNICIPALES

**Artículo 148.-** En cada municipio el ayuntamiento designará, a propuesta del presidente municipal, al menos a un Oficial Calificador con sede en la cabecera municipal y en las poblaciones que el ayuntamiento determine en cada caso, quienes tendrán las atribuciones a las que se refiere el artículo 150.

Así mismo podrá nombrar a los oficiales mediadores-conciliadores en materia comunitaria que requiera, los cuales durarán en su cargo tres años con posibilidad a ser nombrados para otros periodos.

La forma de concluir la mediación y la conciliación, será por convenios suscritos o por acuerdo de las oficialías en caso de advertir simulación en el trámite.

**Artículo 149.-** Las oficialías se dividirán en mediadoras-conciliadoras y calificadoras.

I. Para ser Oficial Mediador-Conciliador, se requiere:

a). Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;

- b). No haber sido condenado por delito intencional;
- c). Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;
- d). Tener cuando menos treinta años al día de su designación; y
- e). Ser licenciado en Derecho, en Psicología, en Sociología, en Antropología, en Trabajo Social, o en Comunicación y tener acreditados estudios en materia de Mediación.

**II. Para ser Oficial Calificador, se requiere:**

- a). Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- b). No haber sido condenado por delito intencional;
- c). Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;
- d). Tener cuando menos veintiocho años al día de la designación; y
- e). Ser licenciado en Derecho.

**Artículo 150.-** Son facultades y obligaciones de:

**I. Los Oficiales Mediadores-Conciliadores:**

- a) Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;
- b) Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en su municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales;
- c) Cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;
- d) Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación;
- e) Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial mediador-conciliador;
- f) Negar el servicio en las materias que son competencia del Poder Judicial del Estado de México o en donde se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;
- g) Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite;
- h) Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación; y
- i) Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México.

**II. De los Oficiales Calificadores:**

- a) Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades;
- b) Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al bando municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los ayuntamientos, excepto las de carácter fiscal;
- c) Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;
- d) Expedir recibo oficial y enterar en la tesorería municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley.
- e) Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;
- f) Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;
- g) Dar cuenta al presidente municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de este la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad;
- h) Las demás que les atribuyan los ordenamientos municipales aplicables.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en la "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.-** Mientras los ayuntamientos instalan oficialías mediadoras-conciliadoras, podrán remitir al Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México los asuntos susceptibles de mediación o conciliación.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil tres.- Diputado Presidente.- C. Martín Marco Antonio Vilchis Sandoval.- Diputados Secretarios.- C. Luis Decaro Delgado.- C. Gonzalo López Luna.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 4 de septiembre del 2003.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MANUEL CADENA MORALES**  
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México, julio 29 de 2003

**DIPUTADOS  
SECRETARIOS DE LA H. "LIV"  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; los que suscriben Diputados de esta Soberanía, por su digno conducto, someto a consideración de esta soberanía, iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversos dispositivos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Dentro del municipalismo, se localiza también la sana convivencia vecinal y la búsqueda de métodos alternativos de justicia administrativa, que la efficienten y hagan más humana la convivencia y deriven en gobernabilidad.

Hoy subsiste el deseo de reconquistar el municipio en México, aceptando el postulado del "Siervo de la Nación" Don José María Morelos y Pavón, acerca de que llegaría el día en que nuestra patria sería gobernada por una composición de municipios fuertes. Bajo este anhelo, es importante seguir aportando reformas para la edificación de una próspera vida municipal, sobre bases normativas modernas y eficaces.

El Estado de México es sin duda alguna, la entidad política más poblada y compleja de la República Mexicana; complejidad que demanda de soluciones a sus realidades sociales y de eficiencia en los niveles de poder público. El Poder Legislativo, es el encargado de desarrollar la función legislativa, creando normas que resuelvan de la mejor manera la problemática social de nuestro estado.

En nuestro país ha sido desvalorada la función conciliadora y calificadora de las oficialías municipales, el Estado de México no es la excepción.

Es necesario para que recobren su vigor y eficacia, separar la función calificadora de la conciliadora por ello, uno de las modificaciones sustanciales de la presente iniciativa, gira en torno a separar la función de conciliación de la calificadora, encargándolas a diferentes oficialías, dividiendo consecuentemente sus atribuciones y requisitos para ser oficial conciliador o calificador.

En un conjunto diverso de sistemas jurídicos y de regiones mundiales, desde Estados Unidos hasta el Reino Unido; desde India hasta China; desde Noruega hasta Francia; desde Jordania hasta Israel; desde México hasta Brasil; se percibe más y más la mediación y conciliación como una posible alternativa complementaria e innovadora de los sistemas judiciales y administrativos tradicionales, en la solución de conflictos legales dentro de un marco de cultura de paz.

Esta LIV Legislatura al respecto, ha modernizado las legislaciones Sustantiva y Adjetiva; tanto en materia Penal como Civil; lo mismo la Ley Condominal que la Orgánica del Poder Judicial; para incorporar la mediación y conciliación judicial como métodos alternos de solución pacífica de conflictos.

El gran desafío de este proyecto, consiste en implementar un método pacífico para resolver conflictos desde el gobierno municipal, redimensionando el papel de las Oficialías Conciliadoras y Calificadoras, transformándolas en Oficialías Calificadoras, que tendrían bajo su responsabilidad calificar faltas administrativas de corte municipal; y, las Oficialías Conciliadoras, que tendrían la responsabilidad de mediar y conciliar conflictos.

Frente a la necesidad de cambiar la manera de brindar el servicio de las Oficialías Conciliadoras y Calificadoras, la división de funciones en Calificación y Conciliación, se constituyen en una alternativa ideal para conseguirlo. Su propósito es lograr un acuerdo sin los costos en tiempo, dinero y personal que implicaría un proceso judicial o administrativo entre vecinos del municipio, y con el beneficio de hacerlo de manera próxima a la ciudadanía, en su propio municipio.

La mediación y conciliación es una forma confidencial y consensual de solución de disputas facilitada por un Oficial municipal con preparación certificada y con experiencia en la solución de conflictos.

A las sesiones generalmente asisten los vecinos en conflicto, que tengan o no, un representante jurídico, además de ser gratuito tiende a la superación de las diferencias sin dejar un vencedor y un vencido, dentro impero, de una cultura de paz.

El mediador intenta reducir los desacuerdos entre las partes y estimular a que lleguen a un acuerdo final sobre la conciliación de la disputa. El mediador explora también los aspectos de la disputa más allá de las posiciones legales de las partes o el alcance permitido del alivio judicial.

La mediación permite al mediador neutral examinar las partes por aspectos de la disputa que la mayoría de los sistemas de litigio deben ignorar, así como supera el estancamiento de la justicia y revaloriza el papel de

conciliación de los antiguos oficiales conciliadores, ayudando a los vecinos a resolver sus controversias dentro de una cultura de paz y de sana convivencia armónica entre sujetos que conviven diariamente.

La mediación y conciliación, ofrece varias ventajas, es menos antagónica, consume menos tiempo, es menos costosa, menos formal y cuando tiene éxito, es más decisiva. Las partes participan directamente en el proceso, el cual está concebido para ser conciliatorio en lo que respecta a su tono, franco en cuanto a la discusión, y productivo con respecto a las soluciones ofrecidas y a dar certidumbre jurídica a las partes y gobernabilidad al municipio.

La mediación que propone la presente iniciativa, puede desarrollarse en múltiples ámbitos, los principales son:

1. La mediación comunitaria.
2. La mediación familiar.
3. La mediación escolar.

La mediación ayuda a resolver problemas comunitarios, partiendo de que comunidad es la agrupación o conjunto de personas que habitan un espacio geográfico delimitado y delimitable, cuyos miembros tienen conciencia de pertenencia o identificación con algún símbolo local y que interaccionan entre sí más intensamente que en otro contexto, operando en redes de comunicación, de intereses y apoyo mutuo, con el propósito de alcanzar determinados objetivos, satisfacer necesidades, resolver problemas o desempeñar funciones sociales relevantes en el ámbito local.

Necesitamos establecer la mediación como método alternativo de solución de conflictos, toda vez que casi cualquier conflicto en que estén implicadas las personas y organizaciones de la comunidad puede ser mediado. La mediación es una excelente opción cuando las personas involucradas en un conflicto deben continuar relacionándose y éste es el caso de los conflictos entre miembros de una misma comunidad.

La mediación comunitaria facilita un espacio para resolver las diferencias y conflictos entre los individuos, grupos y organizaciones de la comunidad en la que se desarrolla.

Mejorar la comunicación, la comprensión mutua y la empatía entre los miembros de la comunidad (individuos, entidades y asociaciones).

Capacitar aquellos miembros de las asociaciones de vecinos, de comerciantes u otras interesadas en mejorar sus habilidades en negociación y resolución de conflictos.

Ofrecer un espacio donde los miembros de la comunidad implicados en un conflicto o desacuerdo tengan la oportunidad de trabajar juntos en su resolución.

Ofrecer información sobre recursos que permitirán a las partes en conflicto tomar sus propias decisiones y aplicar sus soluciones, en asuntos de vecindad, relaciones interculturales, escolares, medio ambiente, prevención de conflictos civiles graves.

A su vez, se pretende establecer una red de canales para derivar estos conflictos a mediación a través de entes y organizaciones de los servicios comunitarios existentes en el propio gobierno municipal. Los beneficios que obtendría la población serían:

1. Las partes ganarían interautofuncionalidad efectiva.
2. Cada parte comprendería el punto de vista de la otra.

Se pretende lograr la solución de conflictos vecinales, escolares y comunitarios, dejando a las partes en condiciones de fortaleza y de reconocimiento mutuo, para mejorar las relaciones mediatas o inmediatas futuras, haciéndoles saber que existen maneras de manejar su relación y de resolver sus controversias en una cultura de paz. Se trata de resolver el conflicto y obtener un acuerdo de las partes.

Por ello, formulamos la presente iniciativa para que en caso de ser considerada procedente, se apruebe en sus términos.

**Atte.**

**DIP. HESQUIO LOPEZ TREVILLA  
(RUBRICA).**

**DIP. DAVID ULISES GUZMAN PALMA  
(RUBRICA).**

**DIP. IGNACIO LABRA DELGADILLO  
(RUBRICA).**

**DIP. SILVIO GOMEZ LEYVA  
(RUBRICA).**

**DIP. MARCO A. LOPEZ HERNANDEZ  
(RUBRICA).**

**DIP. ANSELMO CEDILLO ROJAS**

**DIP. JOSE VALLADARES MONROY  
(RUBRICA).**

**DIP. MARIO TAPIA RIVERA  
(RUBRICA).**

**DIP. MAXIMILIANO ALEXANDER RABAGO  
(RUBRICA).**